Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1, 22 y 23

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

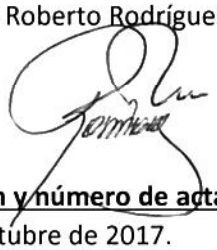

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Despacho del Ejecutivo
16 JUN 2017
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1866/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TEPIC, NAYARIT A 31 DE MAYO DE 2017

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

ACUSE DE RECIBO
NOMBRE
SEMARNAT FECHA:

C. FRANCISCO JAVIER OCEGUEDA DÍAZ

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Francisco Javier Ocegueda Díaz**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Arroyo Capomo""** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en los bancos de sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Arroyo El Capomo ubicado aproximadamente a 1.5 km de la localidad de El Capomo; Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 485461.3778, Y = 2335976.3887.

RESULTANDO

I. Que el 7 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 3 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave **18NA2017MD012**.

II. Que el 10 de marzo de 2017, a través del escrito sin fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 16 de marzo de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/014/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 9 al 15 de marzo de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.

IV. Que el 20 de marzo de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1173/17 de fecha 29 de marzo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.

VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido en esta Delegación respuesta alguna de la CONAGUA a la solicitud de opinión referida en el Resultando anterior.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio

ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en dos Tramos el A y el B los cuales abarcarán una superficie de **28,678.193 m²** para el Tramo A y **18,574.958 m²** en el Tramo B, de los cuales se pretende extraer un volumen aproximado total de **78,440.35 m³** anuales, contemplando un periodo de 5 años.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Etapas del proyecto:

Preparación del sitio.
La superficie a limpiar será de **47,253.151 m²**. La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres.

El material a extraer se encuentra completamente expuesto a largo del arroyo, desprovisto de vegetación, por otra parte en las riveras se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

Operación y Mantenimiento.
Una vez realizada la preparación del sitio, se efectuarán los cortes de material, los cuales tendrán una profundidad promedio de 1.5 m y un máximo de 2 metros.

Posteriormente el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 45° (1:1).

Abandono del sitio.
Una vez que sea concluida la etapa de operación del **proyecto**, se establecera una nivelación en el lecho del arroyo, atenuación de taludes y las acciones necesarias a fin de que el cauce mantenga las condiciones oroginales y se eviten represamientos de agua.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

4.1 La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.

Aplicación. Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continúo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Aplicación. En las diversas etapas del **proyecto** se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado de la maquinaria.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
Aplicación. Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido. Sin embargo, la maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Aplicación. En las zonas colindantes al área del **proyecto** se observó la presencia de cuatro especies de reptiles enlistados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con alguna categoría de riesgo; sin embargo, antes de la ejecución del **proyecto** se realizarán talleres informativos con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de garrobo (*C. pectinata*), lagartija (*C. lineattissimus*), Chirrionera (*S. mexicana*) e Iguana Verde (*I. iguana*) para que puedan identificarlos plenamente y apliquen las siguientes medidas de mitigación: Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier ejemplar identificado. Se favorecerá su desplazamiento hacia un lugar seguro.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de Área Natural Protegida (ANP); tampoco se encuentra ubicado dentro alguna Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la **CONABIO**.

Que para el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

7. **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promovente** consideró la delimitación del Sistema Ambiental (SA), con respecto a la Micro-cuenca donde se inserta el **proyecto** denominada Capomo, que es parte de la cuenca Rio Huicicila – San Blas y la Sub-cuenca Bajo Huicicila.

Delimitación del Sistema Ambiental del **proyecto**: 8,646.61 ha

En el Sistema Ambiental delimitado para el **proyecto** (Cuenca Capomo) predominan 5 tipos de usos de suelo o ecosistemas según la carta de Vegetación Serie V del INEGI, que interactúan entre si y que se encuentran relacionadas entre ellas.

- **Agricultura:** El área del **proyecto** se encuentra inmerso directamente en la zona agrícola de tipo riego anual y permanente (RAP); según las cartas de vegetación del INEGI.

- **Selva perennifolia:** Se desarrolla en climas cálido- húmedos y subhúmedos, Aw para las porciones más secas, para las más húmedas y Cw en menor proporción. Con temperaturas típicas entre 20 y 28 grados centígrados. La precipitación total anual es del orden de 1 000 a 1 600 mm. Se ubica entre los 0 a 1300 metros sobre el nivel medio

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

del mar. Ocupa lugares de moderada pendiente, con drenaje superficial rápido o bien en regiones planas pero ligeramente más secas y con drenaje rápido. El material geológico que sustenta a esta comunidad vegetal son predominantemente rocas cársticas.

- **Vegetación secundaria arbórea:** Es una variante de la selva mediana subperennifolia y se presenta donde se ha talado la selva natural y por alguna razón se han abandonado estos terrenos y se ha permitido el inicio de la recuperación de la cubierta vegetal natural, presentando las siguiente dominancia de especies; en el estrato arbóreo con alturas de 13 a 20 m *Guazuma ulmifolia* y *Cochlospermum vitifolium*, en el estrato medio con alturas de entre 5 y 10 m *Acacia cymbispina*, *Bauhinia ungulata* (Pata de cabra), *Erythoxylon mexicanum* (Palo chino), *Pseudobombax sp.* (Clavelina) y *Conostegia xalapensis* (Negrito), en el estrato inferior con alturas de entre 0.2 y 0.4 m *Ruellia albicaulus* (Hierba del toro), *Henrya sp.* (Ramoncillo) y *Sida sp.* (Malva).

- **Zona Urbana:** Se caracteriza por ser localidades que cuentan con los servicios básicos para ser habitadas, con más de 2500 habitantes; Localidad de El Capomo, Municipio de Compostela, Nayarit.

- **Asentamiento Humano:** Se caracteriza por ser localidades que cuentan con los servicios básicos para ser habitadas con menos de 2500 habitantes, en este caso la Localidad de El Mamey, Compostela, Nayarit.

El **área de influencia** se delimitó considerando los efectos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, para lo cual se tomó como área de influencia una distancia aproximada de 200 m a la redonda (140 ha) respecto del trazo de extracción.

Características principales del área de influencia:

- El área de influencia ambiental se inserta directamente en zonas agrícolas impactadas previamente por el hombre.

- En las márgenes y zonas federales del arroyo podemos encontrar algunos elementos aislados de selva mediana subperenifolia, y manchones de vegetación secundaria arbórea y arbustiva.

- Existen dentro del área de influencia ambiental caminos saca cosechas de los cultivos agrícolas que lo circundan que son utilizados principalmente para transporte de los productos provenientes de dichos campos, dichos caminos serán utilizados por los camiones que transportarán el material obtenido del río para ser llevados a los sitios de comercialización.

Hidrología superficial.

La zona de estudio pertenece a la Región Hidrológica 13 (RH13) Huicicila, Cuenca Hidrológica Río Rio Huicicila-San Blas (B) y Subcuenca Hidrológica Bajo Huicicila (a).

El sitio del **proyecto** se ubica en el cauce del Arroyo El Capomo, una corriente que solo transita agua en la época de lluvias, en tanto que en el periodo de estiaje permanece parcialmente seco, ya que en determinados sitios llegan a formarse charcos que desaparecen totalmente bien entrado el estiaje. Por otra parte en el área de influencia del **proyecto** no existen corrientes permanentes, lagos, lagunas, sistemas lagunares o humedales. Finalmente cabe señalar que la cuenca es del tipo exorreica o abierta, teniendo como punto final, el Océano Pacífico.

Hidrología subterránea.

En la zona del **proyecto** y en su área de influencia no existen afloramientos subterráneos naturales –manantiales– que puedan o vayan a ser afectados. En el mismo tenor no se observaron explotaciones por medio de pozos profundos. La naturaleza de **proyecto** no prevé afectaciones directas o indirectas en alguna de las etapas del **proyecto** a los probables cuerpos de agua subterráneo, por lo que no se requiere de llevar a cabo un análisis de calidad del agua.

El sitio del **proyecto** se ubica en la *Unidad de Material Consolidado con Permeabilidad de Baja-Media (BM)*. Esta cubre la mayor parte de la superficie estatal, sobre todo al oriente de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Occidental, en el Suroeste y Sureste en la Sierra Madre del Sur y la zona Sur y Sureste, de la provincia Eje Neovolcánico. Está constituida por toba de composición ácida del Terciario Oligoceno-Mioceno.

Vegetación:

Por el alto impacto antropogénico en la zona de estudio se observa que la vegetación original ha sido desplazada, y que esta solo se presenta en algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso, por lo que de manera descriptiva y no exhaustiva se nombraran las principales especies observadas en el entorno del **proyecto** y que fueron, entre otras: Guanacastle o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Papelillo (*Bursera simarouba*), Higuera (*Ficus carica*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), Copal (*Bursera spp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrala odorata*), Primavera (*Tabebuia chrysantha*), Guásima (*Guzuma ulmifolia*), Tepame (*Acacia sp.*), Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), Jarretadera (*Acacia hindis*), Ahualamo (*Vitex Mollis*), Guaje (*Leucaena sp.*), Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), Sauce (*Salix, sp.*), Jazmín (*Cephalanthus salicifolius)*, Mataiza (*Sapium sp.*) y Sauces (*Salix bonplandiana, S. humboldtiana y S. taxifolia*)

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

En el área del **proyecto** y terrenos colindantes no se encontró ninguna especie dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Fauna.

La zona del **proyecto**, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa (silvestre y doméstica), predominando la del tipo doméstico. Considerando que buena parte del cauce está severamente impactado por las actividades antropogénicas queda solo señalar que las partes menos intervenidas por el hombre se convierten en los sitios adecuados para abrevadero de especies silvestres, sobre todo de fauna menor.

No es ocioso manifestar que en periodo de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar, Sin embargo, en el área de influencia del **proyecto** se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna:

Listado Faunístico de especies en el área de influencia del **proyecto.**

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARANT-2010
Cnemidophorus lineattissimus	Cuije cola azul	Sujeta a protección especial
Iguana iguana	Iguana verde	Sujeta a protección especial
Ctenosaura pectinata	Garrobo	Amenazada
***Crocodylus acutus*	Cocodrilo de río	Amenazada
Cathartes aura	Aura común	
Ortalis poliocephala	Chachalaca occidental	
Columba fasiata	Paloma de collar	
Nyctidromus albicolis	Tapacamino	
Buteo jamaicensis	Aguililla	
Trogon mexicanus	Trogon mexicano	
Dendrocygna autumnalis	Pijiji	
Plegadis chichi	Ibis oscuro	
Himantopus mexicanus	candelero	
Egretta thula	Garza garrapatera	
Egretta alba	Garza blanca	
Phalacrocorax brasilianus	Cormorán	
Dasypus novemcinctus	Armadillo nuevecintas	
Nasua narica	Coatí	

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARANT-2010
Procyon lotor	Mapache	

8. **Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Las medidas de mitigación e indicadores de cumplimiento se describen en la siguiente tabla:

Componente Ambiental	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Aire	Emisión de partículas y gases de combustión.	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con los límites de calidad del aire.	Disminuir las emisiones de partículas contaminantes y gases de combustión a la atmósfera.	Programa de verificación preventivo.
	Emisión de partículas suspendidas.	Se cubrirán con lonas los vehículos que transporten material.	Disminuir la cantidad de partículas suspendidas en el aire.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

	Aumento de los niveles sonoros	La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.	Evitar perturbaciones en las especies de fauna durante la noche	Jornadas de trabajo de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Colocación de contenedores para el depósito de residuos producto de la ingesta de alimentos. Recolección y disposición final donde lo indique la autoridad municipal	Evitar la dispersión y acumulación de residuos dentro del área del **proyecto**.	Cumplimiento ambiental en el manejo de residuos.
	Estabilización de corte.	Se hará la atenuación de los taludes con pendientes de 45° (1:1).	Disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes dentro del sitio de extracción.	Estabilidad de taludes. Verificar la pendiente de taludes conforme al diseño de corte.
	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes. Se suministrará el combustible a la maquinaria empleada, en la estación de servicio más cercana.	Evitar la derrama de combustibles y aceites sobre el cauce del Arroyo.	Programa de verificación preventivo.
Agua	Generación de aguas residuales	Renta de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	Evitar la contaminación por residuos fisiológicos.	Contrato de arrendamiento. Bitácora de mantenimiento.
Fauna	Desplazamiento	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del **proyecto** o aledañas al mismo. Se prohibirá molestar, dañar capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área del **proyecto**.	Proteger las especies de fauna presentes en el área del **proyecto** incluyendo las que presentan alguna categoría de riesgo.	Presencia o ausencia de especies en el área del **proyecto**.

Paisaje	Alteración de la calidad paisajística.	Se realizarán actividades de restauración para nivelar la plantilla de extracción y retirar los acúmulos de material.	Disminuir el impacto visual causado por las actividades de extracción.	Disminución de la alteración paisajístico-visual.
		Se realizarán labores de saneamiento en las áreas colindantes al cauce del arroyo.	Disminuir la contaminación del Arroyo mejorar la calidad visual.	Áreas saneadas.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

9. **Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Sin la instauración del **proyecto.**

Dada la demanda significativa de material pétreo por las obras de infraestructura de la zona, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico.

Aplicación del **proyecto** sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Se podría suscitar la afectación de los ejemplares arbóreos colindantes y con respecto a la fauna se corre el peligro de dañar la población transitoria del sitio.

Aplicación del **proyecto** con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

La naturaleza del **proyecto** es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas en la MIA-P, serán suficientes para mantener y conservar el ecosistema del sitio del **proyecto**.

Aplicando las condiciones de ingeniería del **proyecto**, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, área de influencia y el Sistema Ambiental).

10. **Análisis Técnico.**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Cabe señalar que uno de los polígonos del **proyecto**, presenta traslape con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por esta Delegación para el **proyecto** identificado con clave núm. 18NA2016MD054. Considerando que la autorización en materia de impacto ambiental no legitima ni valida la propiedad de la tierra ni la posesión de ésta, no existe limitante para que esta unidad administrativa autorice dos o más proyectos sobre un mismo predio, ya que únicamente se refiere a los aspectos ambientales, siendo la Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de sus atribuciones quien en su caso otorgará las concesiones procedentes para el aprovechamiento del bien nacional.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Arroyo Capomo""**, a ubicarse en los bancos de sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Arroyo El Capomo ubicado aproximadamente a 1.5 km de la localidad de El Capomo; Municipio de Compostela, Nayarit.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

El **proyecto** el aprovechamiento de material pétreo en dos Tramos el A y el B los cuales abarcaran una superficie de **28,678.193 m²** para el Tramo A y **18,574.958 m²** en el Tramo B, de los cuales se pretende extraer un volumen aproximado total de **78,440.35 m³** anuales. Las coordenadas UTM de los polígonos del **proyecto** se presentan en los siguientes cuadros de construcción:

Cuadro de construcción del **proyecto** Tramo A.

Lado Est-PV	Coordenadas UTM	
	Este (X)	Norte (Y)
01-02	485,461.38	2,335,976.39
02-03	485,420.32	2,335,988.10
03-04	485,390.72	2,336,016.00
04-05	485,361.29	2,336,039.35
05-06	485,318.23	2,336,041.90
06-07	485,273.90	2,336,029.31
07-08	485,228.06	2,336,027.86
08-09	485,187.48	2,336,027.72
09-10	485,147.94	2,336,044.97
10-11	485,110.69	2,336,056.97
11-12	485,086.42	2,336,058.16
12-13	485,061.69	2,336,010.71
13-14	485,042.05	2,335,983.06
14-15	485,015.08	2,335,979.95
15-16	484,989.94	2,336,007.34
16-17	484,942.45	2,336,033.08
17-18	484,904.20	2,336,030.88
18-19	484,821.05	2,336,045.49
19-20	484,757.76	2,336,057.54
20-21	484,698.01	2,336,045.92
21-22	484,666.03	2,336,058.95
22-23	484,621.80	2,336,081.06
23-24	484,580.67	2,336,092.25
24-25	484,547.55	2,336,099.76
25-26	484,509.03	2,336,115.84

Lado Est-PV	Coordenadas UTM	
	Este (X)	Norte (Y)
26-27	484,465.79	2,336,137.07
27-28	484,437.28	2,336,164.15
28-29	484,383.51	2,336,205.02
29-30	484,361.16	2,336,213.99
30-31	484,324.73	2,336,218.89
31-32	484,294.88	2,336,177.53
32-33	484,264.19	2,336,149.20
33-34	484,234.00	2,336,152.88
34-35	484,198.38	2,336,184.53
35-36	484,177.94	2,336,184.11
36-37	484,122.08	2,336,209.33
37-38	484,086.84	2,336,247.67
38-39	484,053.01	2,336,275.98
39-40	484,026.09	2,336,305.15
40-41	483,983.12	2,336,330.30
41-42	483,950.38	2,336,355.63
42-43	483,948.46	2,336,417.91
43-44	483,930.04	2,336,489.86
44-45	483,939.69	2,336,534.51
45-46	483,952.24	2,336,557.15
46-47	483,963.16	2,336,583.99
47-48	483,973.98	2,336,622.88
48-49	483,979.20	2,336,635.21
49-50	484,007.65	2,336,664.98
50-51	484,032.59	2,336,699.31

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

51-52	484,048.64	2,336,726.06
52-53	484,046.52	2,336,770.41
53-54	484,014.23	2,336,806.05
54-55	483,974.47	2,336,839.17
55-56	483,949.33	2,336,870.28
56-57	483,941.69	2,336,883.89
57-58	483,932.91	2,336,918.20
58-59	483,944.54	2,336,921.18
59-60	483,952.92	2,336,888.39
60-61	483,959.30	2,336,877.03
61-62	483,983.06	2,336,847.64
62-63	484,022.56	2,336,814.73
63-64	484,058.30	2,336,775.28
64-65	484,060.80	2,336,723.00
65-66	484,042.60	2,336,692.68
66-67	484,016.88	2,336,657.27
67-68	483,989.39	2,336,628.51
68-69	483,985.34	2,336,618.92
69-70	483,974.54	2,336,580.11
70-71	483,963.09	2,336,551.96
71-72	483,951.04	2,336,530.25
72-73	483,942.37	2,336,490.09
73-74	483,960.42	2,336,419.60
74-75	483,962.20	2,336,361.65
75-76	483,989.85	2,336,340.26
76-77	484,033.70	2,336,314.60
77-78	484,061.31	2,336,284.68
78-79	484,095.14	2,336,256.37
79-80	484,129.25	2,336,219.26
80-81	484,180.40	2,336,196.16
81-82	484,202.83	2,336,196.62
82-83	484,239.17	2,336,164.34
83-84	484,260.13	2,336,161.78
84-85	484,285.86	2,336,185.53
85-86	484,319.21	2,336,231.75
86-87	484,364.24	2,336,225.69
87-88	484,389.48	2,336,215.56
88-89	484,445.07	2,336,173.30
89-90	484,472.72	2,336,147.03
90-91	484,513.99	2,336,126.77
91-92	484,551.22	2,336,111.23
92-93	484,583.57	2,336,103.90
93-94	484,626.10	2,336,092.33
94-95	484,670.98	2,336,069.89
95-96	484,699.23	2,336,058.38
96-97	484,757.73	2,336,069.76
97-98	484,823.21	2,336,057.29
98-99	484,904.90	2,336,042.94
99-100	484,945.17	2,336,045.26
100-101	484,997.42	2,336,016.93
101-102	485,019.78	2,335,992.57
102-103	485,035.36	2,335,994.37
103-104	485,051.43	2,336,016.99
104-105	485,079.33	2,336,070.52
105-106	485,112.86	2,336,068.88
106-107	485,152.19	2,336,056.20
107-108	485,189.97	2,336,039.73
108-109	485,227.85	2,336,039.86
109-110	485,272.05	2,336,041.26
110-111	485,316.90	2,336,054.00
111-112	485,365.78	2,336,051.11
112-113	485,398.58	2,336,025.08
113-114	485,426.43	2,335,998.84
114-01	485,464.67	2,335,987.93
		Área: 28,678.193 m²

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Cuadro de Construcción Tramo B

Lado Est-PV	Coordenadas UTM	
	Este (X)	Este (X)
1	485,445.621	2,335,980.821
2	485,464.705	2,335,974.840
3	485,483.790	2,335,968.858
4	485,502.875	2,335,962.877
5	485,522.355	2,335,959.618
6	485,539.665	2,335,966.592
7	485,555.890	2,335,969.073
8	485,574.888	2,335,975.437
9	485,593.123	2,335,983.651
10	485,611.569	2,335,990.869
11	485,620.668	2,336,003.601
12	485,628.053	2,336,020.124
13	485,636.870	2,336,037.917
14	485,648.540	2,336,056.292
15	485,664.902	2,336,072.548
16	485,689.558	2,336,080.419
17	485,715.354	2,336,072.808
18	485,731.133	2,336,060.139
19	485,745.433	2,336,046.157
20	485,761.316	2,336,031.238
21	485,776.786	2,336,015.649
22	485,786.827	2,335,998.324
23	485,792.672	2,335,978.278
24	485,806.069	2,335,963.128
25	485,820.305	2,335,948.522
26	485,832.024	2,335,932.284
27	485,842.065	2,335,914.958
28	485,855.462	2,335,899.809

Lado Est-PV	Coordenadas UTM	
	Este (X)	Norte (Y)
29	485,868.859	2,335,884.659
30	485,856.105	2,335,871.243
31	485,831.772	2,335,855.467
32	485,829.422	2,335,859.091
33	485,820.220	2,335,876.961
34	485,808.502	2,335,893.199
35	485,800.978	2,335,912.157
36	485,787.581	2,335,927.306
37	485,776.701	2,335,944.088
38	485,770.856	2,335,964.134
39	485,763.332	2,335,983.092
40	485,751.613	2,335,999.330
41	485,723.241	2,336,000.396
42	485,700.690	2,336,000.396
43	485,684.492	2,335,992.131
44	485,649.784	2,335,982.429
45	485,620.712	2,335,971.964
46	485,601.749	2,335,964.504
47	485,585.156	2,335,952.643
48	485,566.836	2,335,944.391
49	485,542.070	2,335,945.730
50	485,519.980	2,335,948.877
51	485,500.183	2,335,954.289
52	485,480.650	2,335,958.839
53	485,461.565	2,335,964.820
54	485,442.780	2,335,971.756
1	485,445.621	2,335,980.821
Superficie: **18,574.958 m²**		

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Los trabajos de preparación del sitio, operación mantenimiento y abandono de sitio, se realizaran conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio. Salvo en lo que respecta a la atenuación de los taludes que deberá contar con pendientes aproximadas de 30° (1.5:1) que ofrezca sificiente estabilidad del material.

SEGUNDO.- El **promovente** solicitó un plazo de 5 años para la realización del **proyecto**, sin embargo la presente autorización tendrá vigencia de (dos) 2 **años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no proceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación **Federal**, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos**

autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además: El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del proyecto ante esta Delegación Federal.

2. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.

3. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

4. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.

5. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.

6. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.

7. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.

8. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promovente**:

9. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.

10. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.

11. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá será vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.

12. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.

13. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Francisco Javier Ocegueda Díaz**, y/o a la [redacted]

[redacted] quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.

c.c.p. C. Alicia Monroy Lizola.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.

c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. ocanovas@profepa.gob.mx

c.c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.

c.c.c.p. Ing. Luís Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.

c.c.c.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.

c.c.p. **ARCHIVO 18NA2017MD012**

No. Bitácora: 18/MP-0089/03/17

lcag/rmazv/mgcc/ocr